

# El Regimiento de Toro en el siglo XV

José Ignacio MORENO NÚÑEZ

(Universidad Complutense)

## I. INTRODUCCIÓN

La «crisis de las libertades municipales» es, sin duda alguna, una de las características más destacadas de los siglos XIV y XV en Castilla. Tal situación, lejos de generarse ahora, es consecuencia de un largo proceso de centralización administrativa en el que, a modo de síntesis, cabe distinguir dos etapas: una, anterior a Alfonso XI, caracterizada por una injerencia cada vez mayor de la jurisdicción real en los municipios, mediante el envío frecuente a éstos de funcionarios reales —jueces de salario o de fuera parte, veedores—, pero manteniéndose un cierto equilibrio entre ambas jurisdicciones<sup>1</sup>. Otra, a partir del reinado del citado monarca, cuyas medidas centralizadoras —sustitución de la asamblea general de vecinos por un consejo de regidores designados por él mismo, entre otras—, suponen un duro golpe para la organización municipal tradicional; política centralizadora ésta que Enrique III llevará a sus últimas consecuencias con la extensión del régimen de corregidores<sup>2</sup>. Lógicamente, los municipios con una mayor tradición en sus estructuras legales de gobierno, como es el caso que nos ocupa, mostraron con frecuencia su oposición a tales medidas centralizadoras, que a la larga acabaron por imponerse.

Este proceso es, a grandes rasgos, claramente perceptible en Toro. Al menos desde 1275, constatamos aquí la presencia de jueces regios.

---

<sup>1</sup> La presencia de funcionarios regios en los municipios la ha puesto de manifiesto N. GUGLIELMI, *Los alcaldes reales en los concejos castellanos*, «AHAM» (Buenos Aires, 1956), pp. 79-109. Para el proceso de penetración de la jurisdicción real en los municipios, véase B. GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970, pp. 25 y ss.

<sup>2</sup> E. MITRE, *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, 1969.

Este año lo era Ruy Fernández, quien, en ausencia del rey, que estaba por tierras del Imperio, según se desprende del documento<sup>3</sup>, firma con el concejo una carta de hermandad para la defensa mutua de los vecinos, especificándose en ella que «así quando acaescier que alguno vinier contra vos Ruy Fernández por buscar vos mal en esta razón nos el concejo prometemos de vos ayudar... et yo Ruy Fernández... prometo esto mismo a vos...»<sup>4</sup>.

Aunque durante el reinado de Sancho IV es frecuente el envío de jueces reales a los municipios<sup>5</sup>, sin embargo, no poseemos noticia alguna de su presencia en Toro. Es más, siendo infante, y sin duda para conseguir el apoyo del concejo a sus aspiraciones políticas, confirma en 1282, a petición de éste, los fueros y costumbres de la villa, comprometiéndose a defenderla incluso contra su padre: «Yo que os ayude et que vos guarde et que vos defienda e también contra el mio padre...»<sup>6</sup>. A Toro afectaron también, como es lógico, las disposiciones de 1286<sup>7</sup>, por las que Sancho IV retira los jueces, alcaldes y justicias regios de todas las villas de su reino, salvo que tales autoridades fueran solicitadas por determinado concejo o los más del lugar<sup>8</sup>. Sin duda, estas medidas fueron bien recibidas por los concejos, ahora más que nunca celosos de su autonomía.

En 1283 la villa de Toro es cedida a doña María de Molina, después de cuya muerte debía volver a la jurisdicción regia<sup>9</sup>. Encontramos ahora un alcalde nombrado por la reina, en tanto que señora del lugar, natural de la villa y sin atribuciones superiores a las de los alcaldes de fuero: «... et otro mio alcalde que he yo hi de haber et que sea de hi de la villa et que non haya mayor poder que cada uno de los otros alcaldes de fuero...». Pero años más tarde, en 1301, la reina, a petición del concejo, concede nuevo fuero a Toro, y, a partir de este momento, reaparece la figura del *juez de fuera*, cuya soldada debían abonar los vecinos y moradores de la villa, y el cual debía residir necesariamente en ella, de lo cual se desprende que tal auto-

<sup>3</sup> Sobre la «ida al Imperio», véase A. BALLESTEROS BERETTA, *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, 1963, cap. XIV.

<sup>4</sup> A. CUADRADO CHAPADO, *Apuntes para la historia de la ciudad de Toro*, Zamora, 1897, doc. 18.

<sup>5</sup> B. GONZÁLEZ ALONSO, *ob. cit.*, p. 25.

<sup>6</sup> RAH, *Col. Salazar y Castro*, 0-16, fols. 429 v. y 430. Publicado por A. CUADRADO, *ob. cit.*, doc. 20.

<sup>7</sup> A. CUADRADO, *ob. cit.*, doc. 25. Notificación al concejo de los acuerdos de las Cortes de Palencia de 1286.

<sup>8</sup> *Cortes de Palencia de 1286*, pet. 4, en *CLO*, p. 96: «Perossi en algunas villas entendieren queles cumple juyz o justicia o alcalde, e me lo pidieren el conçeio olos mas del lugar que yo gelo de tal que non sea deffuera de mio ssenorio, et que sea del rregno onde ffuere el julgado.»

<sup>9</sup> *Col. Salazar*, 0-16, fols. 416 v.417. Publicado por A. CUADRADO, *op. cit.*, doc. 21.

ridad ya existió anteriormente, pero que no residía de forma habitual en el lugar que se le asignaba<sup>10</sup>.

También está documentada la presencia de un juez regio en Toro durante el reinado de Fernando IV. En su carta del 28 de agosto de 1301 acepta las peticiones del concejo, a saber, entre otras, «que los judíos no tengan alcaldes apartados mientras morare en la villa *juez de fuera*», y que todos, sin distinción de pecheros y exentos, contribuyan en su soldada<sup>11</sup>.

En resumen, esta etapa del concejo toresano, como de otros, se caracteriza por la continua injerencia de la jurisdicción real, principalmente a través del juez regio, antecedente del corregidor, y por la tenaz oposición de las autoridades concejiles, que intentan por todos los medios, primero, frenar su envío; luego, conseguir que sus atribuciones no fueran superiores a las de los alcaldes foreros y, finalmente, que la persona que detentase tal cargo, ya que no natural ni vecino de la villa, al menos residiera en ella.

## II. EL REGIMIENTO Y LOS REGIDORES

Alfonso XI es, como sabemos, el creador de los regimientos<sup>12</sup>. Sin embargo, las escasas fuentes que poseemos sobre el siglo XIV toresano nada nos dicen acerca de si tal organismo se instauró en Toro a partir de su creación, ni los historiadores locales apuntan noticia alguna al respecto<sup>13</sup>. En consecuencia, su implantación es difícil de precisar. Sin duda, estaba ya plenamente formado en la época de Enrique III. En el privilegio de la meaja de 1397<sup>14</sup>, el rey prohíbe que «no arrienden este dicha renta, ni hagan por ella el *juez e alcaldes e regidores e escribanos de los fechos del concejo de esa dicha villa...*». En el reverso del documento se citan, además, a dos regidores, primeros conocidos por nosotros: Simón Ruiz y Diego Alfón Gallego, testigos que fueron del traslado que de dicho privilegio se hizo un año después. Pero nada se nos dice sobre las vicisitudes y dinámica interna del Regimiento.

<sup>10</sup> *Ibidem*, 0-16, fol. 415. *Ibidem*, doc. 27.

<sup>11</sup> A. CUADRADO, *Datos históricos de la ciudad de Toro*, Toro, 1923, p. 78.

<sup>12</sup> B. GONZÁLEZ ALONSO, *ob. cit.*, p. 29.

<sup>13</sup> Entre otros, F. CASAS RUIZ DEL ARBOL, *Introducción a la historia municipal de Toro*, Zamora, 1959.

<sup>14</sup> A. GÓMEZ DE LA TORRE, *Corografía de la provincia de Toro*, Madrid, 1802, doc. 6. La meaja consistía en el cobro del sexto del maravedí de todas las transacciones comerciales que se realizaban en la villa, con la finalidad de reparar las murallas, puertas y los puentes sobre el Duero y el Guareña. Véanse al respecto las *Ordenanzas Municipales de Toro de 1523*, Biblioteca del Palacio Real, II-2452. Traslado auténtico de 1563, tít. 4, fols. 7 y 8; tít. 68, fol. 92.

Por nuestra parte, entendemos que el juez a que alude devino en esta época en corregidor, dado que, para denominar a este alto funcionario regio, se utiliza indistintamente uno u otro término, según se desprende de la documentación consultada. Así, años más tarde, en 1402, se alude, por primera vez, al corregidor de Toro en una carta en la que el monarca pide a los corregidores de Zamora y Toro que no cobren portazgos a los vecinos de Oviedo<sup>15</sup>. Por el contrario, en 1408, en una escritura de transferencia de bienes, en el lugar de Pinilla, a favor del convento de Sancti Spiritus<sup>16</sup>, se emplea de nuevo el término juez, que, repetimos, consideramos ya como sinónimo de corregidor. Es cierto que a partir de este momento el término corregidor es el usual, pero sin que por ello desaparezca el de juez, sino que, con frecuencia, se utilizan ambos a la vez, caso, entre otros anteriores y posteriores, de Juan de Mendoza, que es nombrado «juez e corregidor» por Enrique IV en 1456<sup>17</sup>.

Mucho más reveladoras y precisas son las noticias que nos proporciona la renuncia de Sancho Ruiz al cargo de regidor en favor de su vasallo Diego de Sosa, acaecida en 1426<sup>18</sup>. Tal renuncia es aceptada por Juan II el 4 de julio del mismo año, y, en consecuencia, Diego de Sosa se dispone a tomar posesión. Ante tal eventualidad, que no debía ser aún muy frecuente, el consistorio se reúne el viernes 12 de julio<sup>19</sup> en la capilla de Santa Elena de la iglesia del Santo Sepulcro, ante el escribano Ponce Ruiz y en presencia del corregidor Alfonso Fernández de Ledesma (primero que, como tal, nos es conocido) y de los regidores Fernán Gómez de Deza, Garci Alfón de Ulloa, Alvar García Vadillo, Alfón Sánchez Quijada y Antón Vázquez, que «eran de los caballeros e escuderos que han de ver y ordenar facienda». Tras la reunión, comunican a los procuradores de Diego de Sosa, García Mercader y Vasco Lorenzo, que responderán al interesado cuatro días después. En efecto, el martes 16 de julio, tras nueva reunión, a la que se incorporan dos regidores más, Alfón de Valdivieso y Gonzalo García, se comunican a Diego de Sosa los siguientes acuerdos:

1. Que no puede tener lugar la posesión de tal oficio «por ser de más de los catorce regidores de la merced antigua»<sup>20</sup>.

<sup>15</sup> E. MITRE, *ob. cit.*, p. 50.

<sup>16</sup> AHN, *Clero*, carpeta 3571, núm. 5: «Pedro Sánchez alcalde de Toro por Fernando de Gangros juez para la dicha Señora Reina en la dicha villa de Toro.»

<sup>17</sup> *Col. Salazar*, M-2, fol. 264. Apéndice documental, II.

<sup>18</sup> *Ibidem*, M-6, fol. 124-124 v.

<sup>19</sup> Miércoles y viernes eran los días fijados para la celebración de consistorio (*OM*, tit. 5, fol. 10).

<sup>20</sup> No hemos podido averiguar de cuándo data la merced. El número de regidores era variable según los municipios y las épocas.

2. Que el procedimiento para la provisión del oficio de regidor consistía en la elección de una terna por el concejo y su envío al rey para que designase al nuevo regidor<sup>21</sup>.
3. Que para ocupar el cargo era condición indispensable ser vecino de Toro, requisito que no cumplía Diego de Sosa<sup>22</sup>.

La conclusión más evidente que del análisis del documento podemos extraer, aparte de proporcionarnos el número de regidores, forma de elección y condiciones para ocupar el oficio, es la oposición del consistorio a las pretensiones de uno de sus miembros, aun habiendo sido aceptadas por el rey. En definitiva, se trata de un ejemplo más de la defensa de las prerrogativas locales —ya muy mermadas— ante la intromisión de la administración central.

Sin embargo, el sistema de renuncia al oficio de regidor en favor de otra persona —generalmente un miembro de la familia— se fue imponiendo con el tiempo. En 1455, Diego López Portocarrero pide al rey que acepte su renuncia como «regidor en la vuestra cibdad de Toro y uno del número de los catorce regidores que la dicha cibdad tiene por privilejo de Vuestra Señoría y de los señores vuestros antecesores...», en la persona de su hijo Martín de Sosa<sup>23</sup>. Pero, en esta ocasión, no se trata de una renuncia inmediata, puesto que don Diego se reserva el ejercicio del cargo de por vida o hasta que lo creyese conveniente: «E yo muy esclarecido Señor en hemienda y satisfacion de algunos de los dichos servicios (los prestados al rey y a su padre Juan II) suplico a Vuestra Alteça que aquella plega de querer facer merçed del dicho oficio de regimiento al dicho Martín de Sosa mi fiijo en esta manera que yo tenga el ejercicio del dicho oficio y use del por toda mi vida o fasta tanto que en mi plega de dexarle el ejercicio del dicho oficio (a su hijo Martín de Sosa) y use del cada quando a mi placera...».

Por lo demás, no tenemos noticia de que el Regimiento se opusiera de nuevo al sistema de renuncia; sí que Enrique IV concedió en 1457 el apetecido oficio a Martín de Sosa<sup>24</sup>, quien tomará posesión del mismo en 1463, tras la renuncia definitiva de su padre<sup>25</sup>.

En fin, podemos decir que el oficio de regidor, amén de vitalicio, tomó un carácter patrimonialista, de modo que la fórmula de su re-

<sup>21</sup> El incumplimiento de este procedimiento debió crear un gran malestar, pues en las Cortes de Madrid de 1435 se establece que los regidores sean por elección del concejo, salvo donde el Rey tuviese la regalía de resolver la terna propuesta por el concejo (*CLC*, III, pet. 3, pp. 187-189).

<sup>22</sup> Las Cortes de Valladolid de 1420 establecen que sólo se designen a los naturales de las poblaciones o vecinos con diez años de residencia (*CLC*, III, pet. 1, pp. 30-31).

<sup>23</sup> *Col. Salazar*, M-6, fol. 13 v. Apéndice documental, I.

<sup>24</sup> *Ibidem*, M-6, fol. 14. Concesión del oficio por Enrique IV en 1457.

<sup>25</sup> *Ibidem*, M-6, fol. 14. Toma de posesión de Martín de Sosa en 1463.

nuncia en la persona de algún pariente, así como su heredabilidad, se fue institucionalizando a lo largo del siglo xv. Los casos que conocemos referidos a Toro son numerosos: en 1475 Jerónimo de Valdivieso ocupa el oficio por muerte de su abuelo<sup>26</sup>; en 1484 Alfonso de Deza, por renuncia de su abuelo<sup>27</sup>; en 1489 Juan Rodríguez de Fonseca, por muerte de Cristóbal de Fonseca, que también era alcalde mayor de Badajoz<sup>28</sup>. Pero, además, se llegó a casos de duplicidad de oficios, como el de Alfonso de Deza, regidor de Toro a la vez que corregidor de Valladolid<sup>29</sup>.

### III. LA NOBLEZA LOCAL Y EL REGIMIENTO

Emilio Mitre<sup>30</sup> apunta como móvil de la intensificación de la política de nombramiento de corregidores por Enrique III el «deseo de acabar con las rencillas entre las diversas facciones nobiliarias locales», que afectaron, sobre todo, a la periferia de la Corona de Castilla. Probable es que éste fuera también el caso de Toro, donde existía una poderosa nobleza local, que a lo largo del siglo xv se fue adueñando de los cargos públicos en perjuicio de la generalidad de los ciudadanos<sup>31</sup>, proceso paralelo al incremento de sus posesiones territoriales.

Son los Portocarrero, los Ulloa, los Sosa, los Fonseca, por citar sólo los principales linajes, todos ellos de ascendencia portuguesa, los cuales se asentaron en Toro —como otros en diversos lugares de Castilla— durante el reinado de Juan I, casado con Beatriz de Portugal, considerada por muchos, entre ellos los antes citados, heredera legítima de Portugal. Tras el triunfo del partido nacionalista, agrupado en torno al maestro de Avis, los legitimistas tuvieron que emigrar<sup>32</sup>.

Todos ellos fueron ampliamente recompensados. Así, Juan Rodríguez Portocarrero, mayordomo de la reina, recibió, en 1392, cuarenta mil maravedís en las tercias de Zamora y Toro, en compensación por

<sup>26</sup> A. Simancas, RGS, 17-I-1475, fol. 75.

<sup>27</sup> *Ibidem*, 22-VII-1484, fol. 16.

<sup>28</sup> *Ibidem*, 24-IV-1489, fol. 37.

<sup>29</sup> *Ibidem*, 24-IV-1475, fol. 425: Carta al concejo y vecinos de Valladolid para que reciban a Alfonso de Deza, regidor de Toro, como corregidor de esa villa.

<sup>30</sup> E. MITRE, *ob. cit.*, p. 21.

<sup>31</sup> Véase el trabajo de A. BO y M. C. CARLE, *Cómo empiezan a reservarse los caballeros el gobierno de las ciudades castellanas*, «CHE», IV (1946), pp. 114-124. Por su parte, Carmela PESCADOR, al final de su estudio *La caballería popular en León y Castilla*, «CHE», XXXIX-XL (1964), pp. 200-260, observa una cierta transformación jerárquica en la organización municipal y la reiterada aparición de caballeros en cargos y organismos del concejo al iniciarse la baja Edad Media.

<sup>32</sup> E. MITRE, *La emigración de nobles portugueses a Castilla a fines del siglo XIV*, «Hispania», XXVI (1966), pp. 513-526.

la pérdida de sus señoríos portugueses de Villarreal de Paneyas y Villanueva<sup>33</sup>. Años más tarde, tales tercias serán objeto de interminables pleitos entre los Portocarrero y los Silva<sup>34</sup>. En 1413 se conceden las martiniegas de Toro al doctor Periañez, que luego pasaron a su hijo Juan de Ulloa, hasta que, finalmente, fueron confiscadas en tiempos de Enrique IV<sup>35</sup>. Con el tiempo, estos nobles se harán con cuantiosas posesiones territoriales en el término de Toro, según sabemos por los constantes pleitos sobre cotos, dehesas y prados, antes comunales<sup>36</sup>.

Volviendo sobre la actuación política de esta nobleza local, ya hemos visto que algunos de sus más cualificados miembros ostentan el oficio de regidor. En 1463, año de la toma de posesión de Martín de Sosa, son regidores de Toro Juan Rodríguez Fonseca, Diego López Portocarrero, Fernando Fonseca, Pedro Portocarrero, Alfonso Deza, Pedro de Ulloa, Juan de Ulloa y el doctor Andrés Ruiz<sup>37</sup>. Obsérvese cómo todos menos uno son miembros de los linajes antes citados. En el acto están también presentes los «cuatro» de la ciudad y tierra, primera noticia que tenemos de este oficio de gran raigambre en Toro<sup>38</sup>.

También el cargo de procurador en Cortes era casi privativo de los miembros de esta oligarquía. En las Cortes que se convocan y celebran en el período comprendido entre 1445 y 1473, los procuradores de Toro son, salvo raras excepciones, miembros destacados de estas nobles familias toresanas. Por citar sólo algunos, a las Cortes de Segovia de 1471 asiste Juan de Ulloa, y a las de 1473, de nuevo Juan de Ulloa y Juan de Deza<sup>39</sup>.

#### IV. CONTENIDO DEL OFICIO DE REGIDOR

Las prerrogativas de los regidores no debieron estar desde un principio bien determinadas. Probablemente, con el tiempo fueron aglutinando algunas que antes eran privativas del concejo u otros oficios del mismo.

<sup>33</sup> *Ibidem*, p. 520.

<sup>34</sup> *Col. Salazar*, D-14, fols. 419 a 421 v., entre otros muchos que sobre las tercias de Toro contiene esta colección.

<sup>35</sup> F. CASAS RUIZ, *ob. cit.*, p. 79.

<sup>36</sup> *Col. Salazar*, M-1, fol. 264.

<sup>37</sup> *Ibidem*, M-6, fol. 14: Juramento de Martín de Sosa como regidor por renuncia de su padre Diego López Portocarrero. Jurar el cargo era la primera condición para ejercer el oficio.

<sup>38</sup> Los Cuatro eran los representantes de los pecheros, dos por la ciudad y dos por la tierra. Lo eran en esta ocasión Antón Fernández Tripón, Diego Fernández Palomino, Pedro Gazparro y Alfonso Pérez Folgado. Asistían al consistorio sin voz ni voto (*OM*, tít. 10, fol. 18 v.).

<sup>39</sup> F. CASAS RUIZ, *ob. cit.*, p. 82. *CLC*, III, p. 834.

Una de ellas —sin duda la más importante— era la de proveer determinados oficios concejiles. Los conflictos por lo que era considerado una intromisión fueron constantes. En 1493 se pide que se cumplan ciertas ordenanzas que estipulaban que los oficios de factores de rentas, guarda de montes, mayordomos, procuradores, veedores de obras y averiguadores de prendas fueran nombrados por los regidores en consistorio<sup>40</sup>.

Pero no otros oficios, pues ese mismo año los pecheros de Toro exigen que se respete la costumbre antigua para la elección de los cuatro y alcaldes de la hermandad, consistente en la reunión anual de las ochavas y pueblas de Toro con la única finalidad de efectuar tal elección<sup>41</sup>. Un año después se quejan abiertamente de la intromisión de los regidores en la provisión de ciertos oficios, que desde antiguo estaba reservada a la población pechera<sup>42</sup>. Estas exigencias y quejas de la población pechera nos indican claramente que los regidores se arrogaron un derecho que antes no poseían.

Además de esta pretendida facultad, era misión de los regidores velar por la seguridad jurídica de los vecinos, por las obras públicas, dictar ordenanzas y bandos, e incluso hacer de jueces en determinadas ocasiones<sup>43</sup>.

Por supuesto que tenían la obligación de asistir a las reuniones del concejo, que, como ya hemos indicado, se celebraban los miércoles y viernes de cada semana<sup>44</sup>. Parece ser, sin embargo, que no todos asistían siempre, pues en ninguno de los documentos consultados aparecen citados los catorce regidores que componían el Regimiento, sino, a lo sumo, ocho o diez. Se sentaban conforme iban llegando, a izquierda y derecha del corregidor, sin que existieran preferencias o bancos<sup>45</sup>, como sabemos era costumbre en otros lugares. En la primera reunión de cada año se procedía a la elección de oficiales, dado el carácter anual o bianual de los mismos<sup>46</sup>. Antes de tratar el orden del día, se replanteaban los acuerdos del consistorio anterior, a fin de resolver en ese momento los asuntos pendientes<sup>47</sup>. En las discu-

<sup>40</sup> Las *Ordenanzas Municipales de 1523*, fol. 55, establecen que la elección de procuradores compete a los regidores.

<sup>41</sup> *A. Simancas*, RGS, 15-X-1493, fol. 90.

<sup>42</sup> *Ibidem*, 18-XI-1494, fol. 98. Provisión para que Diego Fernández San Millán, corregidor de Toro, se informe sobre la intromisión de los regidores en el nombramiento de oficios, cuya elección corresponde hacerla a los pecheros.

<sup>43</sup> *Ibidem*, 2-X-1487, fol. 108. Comisión a Diego López Portocarrero, regidor de Toro, para que tome un acompañado y entienda en la acusación de Abraham Abenjamí contra Rabí Salomón por injurias a la aljama de Toro.

<sup>44</sup> *OM*, tít. 5, fol. 10.

<sup>45</sup> *Ibidem*, tít. 5, fol. 11: «Otro si que los regidores se sienten como entraren uno a la mano derecha y otro a la mano izquierda del juez por orden así como vinieren a consistorio.»

<sup>46</sup> *Ibidem*, tít. 5, fol. 13.

<sup>47</sup> *Ibidem*, tít. 5, fol. 11-11 v.



siones debieron ser frecuentes los altercados, pues las ordenanzas de 1523 establecen que «no ataque ningún regidor a otro»<sup>48</sup>. Para que los acuerdos tomados tuvieran validez tenían que firmarlos dos regidores<sup>49</sup>. Finalmente, no podían revelarse los secretos del consistorio, bajo pena de 2.000 maravedís, que podían ascender a 5.000 si el secreto revelado lesionaba gravemente los intereses de la ciudad<sup>50</sup>.

En contrapartida a estas obligaciones, los regidores recibían un salario que no conocemos con exactitud. En 1495, a petición de los pecheros de Toro, se regulan los yantares que se daban a los regidores, que ascendían a 3.000 maravedís anuales<sup>51</sup>. Pero además de estos emolumentos, recibían cuantiosos ingresos por otros conceptos, tales como determinado tanto por ciento de las penas impuestas, exención de algunos tributos como la fonsadera, etc. Si a ello añadimos la consideración social y el influjo político, no es aventurado suponer que el cargo resultaba apetecible por lo altamente rentable.

En resumen, podemos apreciar, en esta primera aproximación al tema, una injerencia cada vez mayor de la jurisdicción real en Toro, cuyo momento culminante será el establecimiento del regimiento —probablemente desde su creación por Alfonso XI— y la extensión del régimen de corregidores con Enrique III. Paralelamente, observamos cómo la nobleza urbana se hace con el control político-administrativo del municipio, al desempeñar sus miembros más relevantes los principales cargos concejiles. Proceso éste que se da en toda Castilla<sup>52</sup>, de modo que, aunque acaso en fechas tempranas los concejos fueran abiertos, participando en ellos todos los vecinos, pronto comenzarían a tener un carácter restringido, acudiendo a ellos únicamente los caballeros y hombres buenos, es decir, las capas altas de la sociedad, quienes, en definitiva, controlarán las instituciones municipales durante la baja Edad Media.

---

<sup>48</sup> *Ibidem*, tít. 5, fol. 11 v.

<sup>49</sup> *Ibidem*, tít. 5, fol. 14.

<sup>50</sup> *Ibidem*, tít. 5, fols. 14 v. y 15.

<sup>51</sup> A. Simancas, RGS, 12-III-1495, fol. 283.

<sup>52</sup> Actualmente estudiamos dicho proceso en Avila, donde los más distinguidos miembros de su patriciado urbano controlaban, igualmente, política y administrativamente el municipio.

## APENDICE DOCUMENTAL

## 1

1455, abril, 7. Toro.

*Renuncia de Diego López Portocarrero al oficio deregidor de Toro en favor de su hijo Martín de Sosa.*

RAH, Col. Salazar y Castro, M-6, fol. 13 v.

Muy alto y muy esclarecido y muy poderoso Príncipe, Rey e Señor. Vuestro muy omilde servidor Diego López Portocarrero beso vuestras manos y encomiendo en la vuestra muy alta merçed a la qual plega saver que yo so regidor en la vuestra cibdad de Toro y uno del número de los catorce regidores que la dicha cibdad tiene por privilejo de Vuestra Señoría y de los señores vuestros antecesores que Dios aya. E muy esclarecido Señor, yo tengo un fijo el qual llaman Martín de Sosa, el qual es mi fijo mayor, e él y yo con él abemos bien servido al Señor Rey Don Juan, de esclarecida memoria, vuestro padre que Dios aya, e después a vuestra Alteça, asi en las guerras como en otras cosas que nos fueron mandadas, lo qual Señor es notorio en estos vuestros Regnos y en especial en la dicha vuestra cibdad de Toro donde bibimos. E yo, muy esclarecido Señor, en hemienda y satisfacción de algunos de los dichos servicios, suplico a Vuestra Alteça que aquella plega de querer facer merçed del dicho oficio de regimiento al dicho Martín de Sosa mi fijo, en esta manera, que yo tenga el ejercicio del dicho oficio y use del por toda mi vida o fasta tanto que en mi plega de dexarle el ejercicio del dicho oficio y use del cada y quando a mi placera. En esto Vuestra Señoría faxa merçed a mi y al dicho Martín de Sosa mi fijo el qual es digno y suficiente para aver el dicho oficio y usar del, e muy Virtuoso Señor si a Vuestra Señoría placera de facer esto por esta manera y forma que dicha es yo le renuncio el dicho oficio de regimiento en el dicho Martín de Sosa, quedando en mí el ejercicio y uso del dicho oficio por toda mi vida o fasta quando yo quisiere como dicho es, en otra manera yo non lo renuncio nin lo parto de mi y en esto, muy poderoso Señor, Vuestra Alteca fará mucha merçed a mi y al dicho Martín de Sosa mi fijo. E Señor, nuestro Señor sea en guarda y conservación de Vuestra Real persona y ensalve vuestra corona real como vuestra Señoría desea.

De Toro a 7 días de abril del año del nascimiento del nuestro Señor Jesucristo de 1455 años.

E porque desto vuestra Alteça sea cierto firmé en esta petición mi nombre por mayor firmeça rrogué al escrivano de yuso escripto que la signare de su signo. Testigos que fueron presentes e vieron firmar aquí su nombre al dicho Diego López, D. Juan Martín y el Doctor Andrés Ruiz de Ulloa e Pedro de Silva, fijo del dicho Diego López. Vuestro omilde servidor, Diego López.

Yo Andrés González de Toro, escrivano de nuestro Señor el Rey e su notario público en la su corte e en todos los sus Regnos e Señorios, fuy presente quando el dicho Diego López en mi presencia e de los dichos testigos firmó aquí su nombre e por su rruogo e otorgamiento esta carta fiz escribir e fiz aquí mio signo a tal testimonio de verdad. Andrés González.

2

1456, enero, 22. Avila.

*Carta de Enrique IV al consejo de Toro, comunicándole que envía a su vasallo Juan de Mendoza como corregidor.*

RAH, Col. Salazar y Castro, M-2, fol. 264.

Yo el Rey embió mucho saludar a vos el conçejo, alcaldes, regidores, cavalleros, escuderos e officiales e omes buenos de la ciudad de Toro como aquellos que amo e precio e de quien mucho fío. Fago vos saber que yo entiendo ser cumplidero a mi serviçio embió a esa dicha ciudad por mi *juez e corregidor* en quanto mi merçed e voluntad fuere a Juan de Mendoza, mi vasallo, para que tenga el dicho officio de corregimiento según que de mí lo tenía Mosen Pedro de Bobadilla según veredes por una mi carta que en esta raçon le mandé dar. Por ende yo vos ruego e mando si serviçio e plazer me deseades facer que lo recibades luego al dicho officio de corregimiento según que yo por la dicha mi carta vos lo embió mandar sin poner en ello dilación alguna, porque así cumple a mi serviçio, en lo qual me faredes plazer e serviçio .

Dada en la ciudad de Abila a veintidós días de enero del año cinquenta y seis.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey, Alvar Gómez.